

Recomendación: 05/2015

Expediente: CODHEY D.T. 23/2013

Quejosa: RBM.

Agraviado: SB(+).

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.

Autoridades Involucradas: Servidores Públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán.

Recomendación dirigida al: Presidente Municipal de Peto, Yucatán.

Mérida, Yucatán, nueve de enero de dos mil quince.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY D.T. 23/2013**, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana RBM, por hechos violatorios a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos, y de los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno en vigor, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos; 11 y 116 fracción I de su Reglamento Interno, vigente.

HECHOS

ÚNICO.-En fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, compareció ante este Organismo la ciudadana **RBM**, quien interpuso queja en los siguientes términos: *“...comparezco a fin de interponer formal queja en agravio de mi padre el señor SB, en contra de la policía municipal de Peto, Yucatán, toda vez que el día lunes veinte de mayo del año en curso, aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, mi papá de nombre SB, de 84 años de edad, fue atropellado*

por una persona del sexo masculino quien ahora sé que se llama JSCH, cuando mi citado padre iba conduciendo un triciclo y transitaba sobre la calle 33 por 28 de la colonia centro, una Licenciada de nombre MECC quien vio que suceda tal hecho, me dijo que mi papá se detuvo para respetar la señal del alto, siendo que el citado señor JSCH, quien iba a bordo de una camioneta blanca tipo van con placas de circulación YZD-96-00, quien estaba atrás de mi papá y éste al doblar por el lado derecho el señor Joaquín lo golpeó y lo arrastró varios metros hasta que mi padre cayera al suelo, pero el señor al darse cuenta que mi papá estaba en el suelo lo quiso atropellar de nuevo y fue entonces que la Licenciada en compañía de otras personas fueron y le estuvieron gritando al señor que conducía la camioneta que ya había atropellado mi papá y fue entonces que el señor bajó de la camioneta y la Licenciada le dio aviso a los bomberos para que envíen una ambulancia y dio aviso de inmediato a la comandancia municipal, que ella estaba presente cuando llegaron los de la policía municipal y estaba presente también el señor JSCH, pero ella por motivos personales se retiró y no vio como terminó el asunto; siendo que mi queja y molestia es que la policía municipal no haya detenido al causante del atropello a mi padre, del modo que lo dejaron libre sin que deposite garantía alguna, el mismo día después de que a mi papá lo trasladaron al Hospital General Agustín O'Horan de la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo aproximadamente las diecinueve horas, acudí a la comandancia para obtener información acerca del accidente y me dijeron por un policía de nombre Gabriel Agustín Blanco Palomo que no había ningún detenido y se cercioró al ir a las celdas de la comandancia municipal y no estaba esa persona como detenido y me dijo el citado agente municipal que los que habían acudido al lugar de los hechos habían sido los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; el miércoles por la tarde como a las diecisiete horas acudí a la comandancia municipal para ver si de laguna forma se podía obtener información que me ayudara, el director de Policía Municipal me dijo que esa persona sí estuvo detenido por 36 horas pero que debido a que no hubo denuncia lo dejaron libre pero que lo mandarían a citar para que lleguemos a un acuerdo, por lo que el jueves aproximadamente a la una de la madrugada los policías municipales me fueron a ver a mi casa para decirme que estaba el señor JSCH en la comandancia municipal que porque quería llegar a un acuerdo, por lo que fui a la comandancia y como solo se encontraban los policías municipales no entramos a ningún acuerdo y nos dijeron que sea hasta las diez de la mañana cuando ya estén los del personal del departamento jurídico, por lo que aproximadamente del mismo jueves veintitrés acudimos al departamento jurídico del H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán, y en presencia del Licenciado Carlos Edilberto Cardeña Cervera como jurídico de dicho Ayuntamiento, se realizó una audiencia para llegar a un acuerdo, siendo que el señor JSCH dijo que pagaría doscientos ó trescientos pesos por los gastos que se ocasionen a causa del accidente, pero la Licenciada Couh Castillo quien fue como testigo pidió que se garantice de alguna manera el cumplimiento de dicho compromiso, a lo que el señor SCh se negó rotundamente diciendo que no dejaría nada como garantía que a él ni lo detuvo la policía municipal y que los policías municipales hacen lo que el manda y que como fui con la licenciada dijo que él también llevaría a su abogado, por lo que el viernes al acudir a la comandancia municipal el señor SCh llegó en compañía de su Licenciado, quien dijo que el causante del accidente es decir JSCH no pagaría ni dejaría nada como garantía, ofreciendo cinco pesos en forma de burla por la vida de mi padre, diciendo en tono de burla que la vida de ese viejo no vale nada, entonces al no llegar a ningún acuerdo y al ver que caen en contradicciones, en fecha veinticinco de mayo del año en curso interpose una denuncia en el Ministerio Público de esta ciudad(tekax), recayendo en la carpeta de investigación número

NSJYUCFG03012201333UM3, mi padre se encuentra en la sala de urgencias, con diagnóstico de traumatismo craneoencefálico y en estado de coma desde el día del accidente; por lo antes expuesto solicito la intervención de este organismo por la forma en que actuó la policía municipal de Peto, Yucatán...”

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

- 1. Comparecencia de queja de la ciudadana RBM**, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, cuyo contenido ha sido expuesto en el apartado de hechos de la presente Recomendación.
- 2. Declaración testimonial de la ciudadana MECC**, aofrecimiento de la parte quejosa, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, quien en uso de la voz dijo: *“...el día veinte de mayo me encontraba en casa de una maestra sobre la calle 33, cuando me percaté de que el señor SB se encontraba conduciendo su triciclo y estaba respetando la señal del alto, entonces al dar la vuelta por el lado derecho vi que la camioneta tipo van de color blanca con placas de circulación YZD-96-00 conducida por el señor JSCH, quien iba atrás del señor SB, lo impactó y lo arrastró por varios metros cayéndose al señor SB al suelo, entonces al ver el conductor del vehículo que el señor S estaba en el suelo puso en reversa su vehículo como queriéndole pasar de nuevo al señor, pero al darme cuenta de eso corrí y entre otras personas le estuvimos gritando al señor que se detenga porque ya había atropellado a una persona y me acerqué y quisimos ayudar al señor SB, pero al ver en las condiciones en las que se encontraba debido a la abundante sangre que salía, decidí ir a darle aviso a los bomberos y pedir ayuda a la policía municipal, en tanto estuve dialogando con el señor JSCH por el accidente y por causas personales me retiré de lugar de los hechos no sin antes darme cuenta de que la policía municipal ya había llegado y estaban hablando con JSCH el causante del atropello. La señora RBM al enterarse de que yo vi que suceda el accidente se acercó a mí para pedirme de que acuda como testigo cuando iba a ir al H. Ayuntamiento para saber del por qué no detuvieron al señor JSCH, por lo que el jueves veintitrés acompañé a la señora RBM al Jurídico de dicho ayuntamiento y hablamos con el Licenciado Carlos Edilberto Cardeña Cervera en presencia del señor JSCH quien dijo que no pagaría nada y que no dejaría nada como garantía, ya que ofreció dar doscientos o trescientos pesos diarios por los gastos que se causen y al verme y como sabe que soy Licenciada dijo que solo en presencia de su Licenciado llegaría a un acuerdo, el día de hoy el Director de Tránsito me dijo que si estuvo detenido JSCH el día de los hechos y que las cosas se hicieron como se tenían que hacer y la señora RBM haga lo que tenga que hacer...”*
- 3. Declaración testimonial del Licenciado CC**, recabada por personal de este Órgano en fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, quien en uso de la palabra dijo: *“... Que no se consignó al ciudadano JSCH al Ministerio Público de la ciudad de Tekax, toda vez que las partes ya habían llegado a un acuerdo verbal, por lo que les dijimos que se levantara el acta del convenio al día siguiente, es decir, el veintiuno de mayo del presente año, sin embargo,*

llegando el día las partes no firmaron el convenio de acuerdo, porque la parte afectada RBM estaba pidiendo otros gastos que no eran del accidente, como que le paguen su día de trabajo y un préstamo que realizaron, por lo que el ciudadano JSCH no quiso cubrir los gastos que estaba pidiendo la ciudadana RB y como ya se tenía arrestado treinta y seis horas a JSCH, se le dio la libertad, es por tal razón que no se envió al ciudadano JS al Ministerio Público...". Del mismo modo, proporciona en este acto, copia simple de la siguiente documentación:

- a) **Informe Policial Homologado** realizado con motivo de los hechos materia de la presente queja, de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, suscrito por el elemento de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, Silvano Pérez Pérez, en el cual se plasma lo siguiente: *"...el día de hoy 20 de mayo del año 2013, siendo las 17:22 horas, estando de ronda sobre la calle 28 por 43 y 45 de la Colonia Francisco Sarabia, en la unidad 1153, teniendo a bordo al policía Roger González Canché, recibí un reporte vía radio de un accidente de tránsito sobre la calle 28 por 33 esquina, por lo que procedimos a esa dirección y al llegar, siendo las 17:30 horas, nos encontramos con una persona de avanzada edad y tirado sobre el pavimento boca arriba semi inconsciente y al parecer con un golpe en la cabeza, en ese momento se me acercó el ciudadano JSCH de 34 años y con domicilio en... quien manifiesta que en ese momento se encontraba haciendo su alto de disco sobre la calle 43 de poniente a oriente y al emprender la marcha ve un triciclo que va a su lado derecho sobre la misma dirección antes señalada, al cual le da un golpe con la llanta delantera del lado derecho por lo que pierde el equilibrio y cae, procede la ambulancia del Estado a llevarlo al Centro de Salud, cabe mencionar que no contamos con sus generales por su estado de salud, es llevado a las 17:45 y por mi parte procedo la van (sic) marca Chrysler tipo B-1500 RAN color blanco del año 1999, con placas de circulación YZD-96-00 y el triciclo a los patios de la comandancia municipal, siendo las 17:45 horas, para lo conducente, y al ciudadano JSCH a su valoración y después remitirlo a los separos de la comandancia municipal, y toda vez que ambas partes no llegaron a un acuerdo se les canalizó al Ministerio Público..."*
- b) **Boleta de Ingreso del detenido JSCH**, de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, a las dieciocho horas, con motivo de un accidente de tránsito, siendo que en su parte inferior se puede leer: *"... fecha de la liberación: 22/05/2013. Hora de la liberación: 06:00 horas..."*
4. **Llamada telefónica** realizada por personal de este Organismo a la quejosa RBM, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, por medio de la cual ésta informa que el señor S B falleció a consecuencia de las lesiones que sufrió en el accidente de tránsito a que se ha venido haciendo referencia.
5. **Entrevista a vecinos o personas que frecuentan la confluencia de la calle veintiocho por treinta y tres del municipio de Peto, Yucatán**, realizada por personal de este Órgano en fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, cuyo resultado es el siguiente: *"...procedimos entrevistar a tres taxistas que se encontraban sobre la calle 33, y previa identificación que les hicimos como personal de este Organismo y al informarle del motivo de nuestra entrevista dijeron: que con relación a la queja que se investigan si tuvieron*

conocimiento, toda vez que les comentaron que hubo un accidente sobre la calle 28 entre 33 el pasado veinte de mayo del año que transcurre, y que se llevaron al lesionado por la ambulancia, y uno de los referidos taxistas¹ dijo haber visto al conductor de la camioneta que atropelló a don S B en una patrulla de la Policía Municipal de Peto, que al parecer se lo estaban llevando a la comandancia y que todo esto sucedió alrededor de las cinco y media de la tarde... siguiendo con la investigación, procedimos trasladarnos en una tienda denominada **"Papelería y Copias "Dominic's"**, y al hablar en dicha tienda nos atendió una persona del sexo femenino a quien previa identificación que le hicimos como personal de este Organismo dijo llamarse...², y al informarle del motivo de nuestra visita esta manifestó: "que si tuvo conocimiento del accidente suscitado el pasado veinte de mayo del año en curso, toda vez que alrededor de las cinco de la tarde que se encontraba vendiendo en la referida tienda, cuando escuchó un ruido y salió a la puerta para ver lo que pasó y se percató de que había un señor ya de edad tirado sobre la carretera, exactamente en la esquina de la tienda de telas, posteriormente vio que lleguen los policías municipales de Peto, Yucatán, y vio que estaban hablando con el conductor de la camioneta que atropelló al señor, sin embargo no vio si se llevaron al señor en calidad de detenido, ya que al señor que atropellaron se lo llevaron en una ambulancia pero no vio si detuvieron al señor que ocasionó el accidente, siendo todo lo que manifestó la entrevistada; en tal virtud seguimos con la investigación y procedimos trasladarnos en una tienda denominada **"San Judas Tadeo"**, Telas y Mercería, siendo el caso que al estar llamando en dicha tienda nos atendió una persona del sexo femenino y previa identificación que le hicimos como personal de este Organismo y al informarle del motivo de nuestra visita esta dijo llamarse...³, y señaló lo siguiente: "que recuerda del accidente suscitado el pasado veinte de mayo del a año en curso, toda vez que se encontraba en su tienda alrededor de las cinco de la tarde, cuando sus empleadas le dijeron que había pasado un accidente en la esquina de su tienda y al salir para ver lo que estaba pasando, se percató de que había un señor tirado sobre la calle exactamente en la esquina de su tienda, y que se estaba desangrando la cabeza, cuando en unos momentos llegó la policía municipal de Peto, y vio que un policía estaba hablando con el conductor de la camioneta que atropelló al señor, y al señor que se lo llevaron en ambulancia porque le salía mucha sangre en la cabeza, incluso vio que el conductor de la camioneta no se quiso dar a la fuga porque se acercó a tratar de auxiliar al señor atropellado, pero como vieron que sangraba mucho la cabeza prefirieron llamar a la ambulancia, de igual modo vio que el conductor de la camioneta que atropelló al señor se subió en su camioneta y detrás de una patrulla estaba yendo al parecer a dar su declaración en la comandancia municipal, que incluso varios policías se acercaban a hablar con el conductor de la camioneta como para que les den los datos del accidente, siendo todo lo que tuvo a bien manifestar la entrevistada. Por lo que las suscritas procedimos tomar siete placas fotográficas para tener un mejor panorama de los hechos..."

6. Declaración del ciudadano EMB, rendida ante personal de este Organismo en fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece a ofrecimiento de la parte quejosa, quien en uso de la

¹ Quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como T-1.

² Quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como T-2

³ Quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-3.

palabra dijo: “...que el día veinte de mayo del año dos mil trece, me encontraba en mi trabajo alrededor de las cinco de la tarde cuando me avisaron que habían atropellado a mi padre de nombre SB y que lo habían llevado en el Centro de Salud, por lo que de inmediato me trasladé al referido hospital y al llegar me informaron que ya lo habían trasladado al hospital comunitario de Peto, y al llegar al hospital Comunitario me dijeron que ya lo habían llevado a la ciudad de Mérida, en el Hospital O’Horan, por lo que de inmediato me fui a la comandancia municipal de Peto, Yucatán, a preguntar si me podían entregar el triciclo de mi padre S, siendo que al llegar alrededor de las siete de la noche me informa un policía que le dicen G que si me puede entregar el triciclo, el cual me entregó firmándole un escrito, por lo que le pregunté dónde está la persona que había atropellado a mi padre y me respondió el referido G que la persona que atropello a mi padre se escapó y le dije que eso no puede ser verdad, por lo que pasé al área donde se encuentran las celdas para ver si estaba detenido alguna persona y me pude percatar que no había nadie en las celdas por lo que procedí retirarme de la Comandancia Municipal, y de nueva cuenta me dirigí a mi trabajo y alrededor de la una de la madrugada me llamaron por mi hermanita de nombre RB y me informó que Piña (Director de Tránsito) le había dicho que el señor que atropelló a nuestro padre quiere llegar aun arreglo, por lo que acudimos a la comandancia y el tal Piña se encontraba con el señor que atropelló a mi padre el cual no se nombre, y nos dijo Piña que el referido señor quiere llegar a un arreglo con nosotros ofreciendo la cantidad de \$10,000, por lo que le informamos que no estamos de acuerdo con que nos pagara solo esa cantidad ya que no sabemos cómo se encontraba mi padre de salud y al no querer firmar el acuerdo nos retiramos de la comandancia sin saber que mas pasó, lo que sí puedo decir es que no detuvieron al señor que atropelló a mi padre, si sé que el que señor se encontraba libre porque en ningún momento lo vi en la cárcel municipal...”

7. **Declaración del ciudadano LACCh**, rendida ante personal de este Organismo en fecha veinticuatro de julio del año dos mil trece a ofrecimiento de la parte quejosa, quien en uso de la palabra dijo: “...que el día veinte de mayo del año dos mil trece, alrededor de las cinco de la tarde, me enteré que habían atropellado al señor SB por una vagoneta conducida por un señor al que conozco como S, es el caso que al día siguiente vi al referido S en la entrada del mercado municipal de Peto, Yucatán, y me sorprendió verlo porque pensé que estaba detenido, ya que había atropellado a don SB, por lo que averigüé si ya habían dejado en libertad a S y me dijeron que si, es todo lo que tengo que manifestar con relación a la presente queja...”
8. **Oficio sin número, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece**, suscrito por el Profesor Higinio Chan Acosta en su carácter de Presidente Municipal de Peto, Yucatán, mediante el cual anexó la Boleta de Ingreso del Detenido JSCH, examen médico, el informe policial homologado, entre otros documentos, mismos que han sido transcrito con arriba.
9. **Comparecencia espontánea de la quejosa RBM** ante personal de esta Comisión, en fecha primero de octubre del año dos mil trece, quien en uso de la voz y en relación al informe rendido por la autoridad municipal acusada, dijo: “...son totalmente falsos los hechos que menciona el Licenciado Cardeña en la entrevista que le realizaron, ya que en ningún momento se le detuvo al señor JSCH, como se hizo mención en la entrevista, si no que por el contrario,

las cosas sucedieron tal y como los manifesté en mi declaración de fecha veintisiete de mayo del año en curso, nunca se le detuvo al señor JS, y fue hasta el día veintitrés de mayo del año en curso, que me fueron a buscar a mi casa por los policías municipales de Peto, Yucatán, al rededor de la una de la madrugada para firmar un acuerdo con el señor JSCH, pero no se llegó a un arreglo por que el señor J, solo quería pagar los viáticos, no como hace mención el citado Licenciado Cardeña, ya que en su entrevista el dijo que el convenio se debió firmar el día veintiuno de mayo del año en curso, y que no se firmó por que yo estaba pidiendo que se me pague mis días de trabajo y otras cosas, de igual forma quiero hacer mención que nunca vi detenido la señor JS, ya que el día veintitrés de mayo del año en curso, vi que llegue el citado J S a bordo de su vagoneta junto con su mamá, por eso es falso que digan que estaba detenido, y por tal razón no se le remitió al Ministerio Público porque nunca fue detenido...”

- 10. Declaración testimonial del elemento de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, Roger Antonio González Canché**, ante personal de este Comisión en fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, en la que mencionó: *“...el día veinte de mayo del año dos mil trece , alrededor de las cinco y media de la tarde, me encontraba de vigilancia a bordo de la unidad 1153, junto con mis compañeros de nombre ALFREDO GIL BELTRÁN y SILVANO PÉREZ PÉREZ, cuando de repente recibimos un reporte de que habían atropellado a una persona por la calle 28 entre 33 y 31 de Peto, Yucatán, por lo que nos trasladamos al lugar de los hechos y cuando llegamos me percaté que había un persona tirada en el suelo boca arriba en la esquina de la calle 28, y que tenía mucha sangre, y que ahora se que se trataba del señor SB, mismo que estaba siendo atendido por los paramédicos, siendo el caso que a mí me mandaron a vigilar el transito sobre la calle 28 por 31, y después de que se llevaron al señor SB nos llamaron para llevar en calidad de detenido al señor JSCH, quien fue el que atropelló al señor SB, por lo que le dijimos al señor JSCH, que lo tendremos que llevar detenido y sin poner resistencia y diciendo que se haría cargo de todos los gastos del accidente lo subimos en su vagoneta de color blanco y lo trasladamos a la comandancia de Peto, en donde lo entregamos al control de mando junto con su vehículo sin saber que mas se hizo la respecto.”* Seguidamente se procede realizar unas preguntas al entrevistado 1.- **ESTABA ACOMPAÑADO DE OTRA PERSONA EL SEÑOR JSCH CUANDO ATROPELLÓ AL SEÑOR SB?** Responde.- *que solamente estaba el señor JSCH,* 2.- **¿ESTABA ALCOHOLIZADO EL SEÑOR SCH?** Responde.- *que no sabe si estaba alcoholizado,* 3.- **¿VIO SI EN ALGÚN MOMENTO SE LE DIO INGRESO A LAS CELDA AL SEÑOR SCH?** Responde. *Que en ningún momento se dio cuenta,* 4.- **¿SABE EL DÍA QUE SALIÓ EN LIBERTAD EL SEÑOR SCH?** Responde.- *que no sabe,* 5.- **¿EN ALGÚN MOMENTO VIO EN LA CELDA AL SEÑOR SCH?** Responde.- *que en ningún momento* 6.- **¿POR QUE MOTIVO NO SE LE CONSIGNÓ AL MINISTERIO PUBLICO AL SEÑOR SCH?.**- responde.- *que no sabe qué fue lo que hicieron sus superiores...”*
- 11. Declaración testimonial del elemento de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, Alfredo Gil Beltrán**, ante personal de este Comisión en fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, en la que dijo: *“...el pasado veinte de mayo, como a eso de las cinco de la tarde aproximadamente, recibimos en la base de la comandancia un reporte de accidente ocurrido sobre las calle 33 por 28 veintiocho del centro de Peto, Yucatán, por lo que en atención a las*

instrucciones que recibí de mis superiores, abordé la unidad 1153 y juntamente con mis compañeros ROGER y SILVANO, este último como chofer, nos trasladamos al lugar de los hechos, donde al llegar pudimos observar que efectivamente había sucedido un hecho de tránsito sobre dicha esquina, donde también ya se encontraba una ambulancia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado atendiendo a una persona del sexo masculino de edad avanzada, asimismo observamos que en el lugar de los hechos también se encontraba la persona que aparentemente había atropellado, al que estaba siendo atendido por los paramédicos, por lo que mis compañeros procedieron a tomarle sus datos y mientras yo me puse a dirigir el tránsito vehicular, después de que se llevaron a la persona lesionada, se le pidió al presunto responsable que nos acompañara a la comandancia y así lo hizo, nunca se mostró negativo, impertinente o altanero, sino que colaboró y cooperó con las funciones de la policía, siendo que primero lo trasladamos al centro de Salud de Peto, donde le realizaron un chequeo médico, y luego lo trasladamos a la comandancia municipal de Peto, Yucatán, donde lo pusimos a disposición del Comandante en Turno.” Seguidamente se le hace al compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿FUE INGRESADO A LOS SEPAROS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE PETO, YUCATÁN, EL PRESUNTO RESPONSABLE DEL ACCIDENTE? Responde que no lo sabe, ya que cuando lo pusieron a disposición del Comandante en Turno, ellos salieron de nueva cuenta para continuar con sus rondines en la población. 2.- ¿FUERON OCUPADOS LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE? Responde que sí, que el triciclo que abordaba la persona lesionada fue trasladado a los patios de la Comandancia Municipal y la vagoneta de color blanco, que conducía el presunto responsable, también fue ingresado al mismo lugar, solo que ese vehículo fue conducido por él mismo, ya que ningún oficial tuvo que conducirlo. 3.- ¿Cómo SE LLAMA EL COMANDANTE QUE ESTUVO EN TURNO EL DÍA DE LOS HECHOS? Responde que estaba en turno el Comandante GAVINO. 4.-AL SALIR DE SU JORNADA DE TRABAJO, ES DECIR EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LOS HECHOS ¿VIO AL PRESUNTO RESPONSABLE EN LOS PATIOS O LOS SEPAROS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE PETO, YUCATÁN? Responde que cuando salió de su trabajo al día siguiente, no se percató de que el presunto responsable del accidente siguiera en la comandancia, así como tampoco observó que la vagoneta ocupada el día anterior, siguiera en los patios de la comandancia. 5.- ¿Cuándo SE ENTABLA EL DIALOGO CON EL PRESUNTO RESPONSABLE, PERCIBIÓ SI ESTE SE ENCONTRABA BAJO LOS INFLUJOS DEL ALCOHOL O ALGUNA OTRA SUSTANCIA? Responde que no se veía alcoholizado y tampoco presentaba aliento alcohólico...”

- 12. Declaración testimonial del elemento de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, Silvano Pérez Pérez,** ante personal de este Comisión en fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, en la que dijo: “...el día de los hechos, recuerdo que fue a mediados del mes de mayo del año en curso, cuando nos encontrábamos en rondines junto con mis compañeros Roger y Alfredo, a bordo de la unidad 1153 de la cual yo era el chofer, como a eso de las cinco de la tarde aproximadamente, recibimos de la base de la comandancia un reporte de accidente ocurrido sobre las calle 28 veintiocho por 33 treinta y tres, del centro de Peto, Yucatán, por lo que en atención a ese reporte, y juntamente con mis compañeros mencionados, nos trasladamos al lugar de los hechos, donde al llegar pudimos observar que efectivamente había

sucedido un hecho de tránsito sobre dichos cruzamientos, observamos que la ambulancia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado ya estaba dando primeros auxilios a una persona del sexo masculino de edad avanzada, seguidamente mis compañeros antes citados, procedieron a descender de la unidad y se posicionaron en cada esquina para dirigir el tránsito vehicular, por mi parte procedí a tomar los datos de las personas involucradas, pero como ya se habían llevado al que resultó lesionado del accidente, únicamente tome los datos del presunto responsable, quien dijo llamarse JSCH, a quien se le pidió que nos acompañara a la comandancia y así lo hizo, nunca se mostró negativo y cooperó con nuestras funciones, siendo que primero lo trasladamos al centro de Salud de Peto, donde le realizaron un chequeo médico y luego lo trasladamos a la comandancia municipal de Peto, Yucatán, donde los pusimos a disposición del Comandante en Turno.” Seguidamente se le hace al compareciente las siguientes preguntas: 1.- ¿FUE INGRESADO A LOS SEPAROS DE LA CARCEL MUNICIPAL DE PETO, YUCATÁN, EL PRESUNTO RESPONSABLE DEL ACCIDENTE? Responde que sí, ya que estuvo ahí en calidad de detenido. 2.- ¿FUERON OCUPADOS LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE? Responde que sí, que el triciclo que abordaba la persona lesionada fue trasladado a los patios de la Comandancia Municipal y la vagoneta de color blanco, que conducía el presunto responsable también fue ingresado al mismo lugar, solo que ese vehículo fue conducido por él mismo, ya que ningún oficial tuvo que conducirlo. 3.-¿Cómo SE LLAMA EL COMANDANTE QUE ESTUVO EN TURNO EL DÍA DE LOS HECHOS? Responde que estaba en turno el Comandante GAVINO. 4.-AL SALIR DE SU JORNADA DE TRABAJO, ES DECIR EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LOS HECHOS ¿VIO AL PRESUNTO RESPONSABLE EN LOS PATIOS O LOS SEPAROS DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE PETO, YUCATÁN? Responde que no se percató si seguía detenido el Ciudadano JSCH cuando salió de su trabajo al día siguiente, así como tampoco observó si la vagoneta ocupada el día anterior siguiera en los patios de la comandancia. 5.- ¿Cuándo SE ENTABLA EL DIALOGO CON EL PRESUNTO RESPONSABLE, PERCIBIÓ SI ESTE SE ENCONTRABA BAJO LOS INFLUJOS DEL ALCOHOL O ALGUNA OTRA SUSTANCIA? Responde que no se veía alcoholizado, y tampoco presentaba aliento alcohólico...”

13. Comparecencia espontánea de la quejosa RBM ante este Organismo, de fecha seis de febrero del año dos mil catorce, mediante la cual ofrece copias simples de la carpeta de investigación número NSJYUCFG03012201333UM3, misma que guarda relación con los hechos materia de la presente queja, de la cual se puede apreciar que obran, entre otras, las siguientes constancias:

a) **Acta de fecha veinticinco de mayo del año dos mil trece**, suscrita por el Fiscal Investigador de la Agencia Décimo Segunda del Ministerio Público del Fuero Común, por medio de la cual se hace constar que siendo las nueve horas se tuvo por recibido a la ciudadana RMB (sic) quien comunica que su padre, el ciudadano S B, fue víctima de hechos posiblemente delictuosos.

b) **Denuncia o querrela presentada por la ciudadana RMB** (sic) ante la autoridad ministerial competente, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil trece, en la que

mencionó: “...El día lunes 20 veinte de mayo del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 18:15 dieciocho horas con quince minutos, se personó a mi domicilio el cual manifesté en mis generales, mi madre D B, quien se encontraba nerviosa y me dice que atropellaron a mi padre SB... es el caso que al oír esto le avisé a mis familiares, y junto con mi esposo, mis hijas y mi madre, nos apersonamos a la comandancia de la policía de Peto, para infórmarnos si tenían conocimiento de dicho accidente, y donde nos entrevistamos con el policía GABRIEL AGUSTÍN BLANCO PALOMO, a quien le preguntamos si sabían noticias de que mi padre fue atropellado, pero esta persona nos dijo que nos sabía nada, y tampoco había ningún detenido, y que el problema estaba en manos de la policía estatal, ante esto mi hija abordó su moto y se dirigió al Hospital Comunitario para preguntar si se encontraba mi padre ahí, y yo abordé un triciclo para dirigirme a tal lugar, con la esperanza de ver mi padre, pero estándome dirigiéndome al hospital Comunitario nos cruzamos con mi hija ALGM quien me dice que a mi padre si lo trasladaron al hospital comunitario, pero que por la gravedad de sus lesiones lo trasladaron a Mérida donde se encontraba en la cama uno de la sala de urgencias en el Hospital Agustín O Horan de la ciudad de Mérida, Yucatán, y por investigaciones que hice, me enteré que la persona que atropelló a mi padre fue JSCH... y el día miércoles aproximadamente alas 00:30 ceros horas con treinta minutos se apersonó a mi domicilio una patrulla, donde unos policías nos informaron que JSCH se encontraba ahí y que quería platicar conmigo para que lleguemos a un arreglo con lo del accidente de mi padre, siendo que en ese momento me dirigía la comandancia de la policía en compañía de MIRIAM ESTHER COUOH CASTILLO, donde nos entrevistamos con una persona y con el Licenciado Jurídico de Peto, el ciudadano CARLOS EDILBERTO CARDEÑA CERVERA, quienes al parecer ya habían redactado un convenio y como JSCH vio que fui con mi vecina MIRIAM ESTHER COUH CASTILLO, quien es licenciada en derecho, ya no quiso llegar a un arreglo y tampoco nos quisieron mostrar el convenio que habían redactado estas personas. No omito manifestar que me entrevisté el día de ayer (24 veinticuatro de mayo del año dos mil trece), con el Presidente de Peto, HIGINIO CHAN ACOSTA, a quien le manifesté lo que estaba pasando y las condiciones en la que se dieron esta situación de que al parecer estaban ayudando a JSCH, y nos dijo que denunciemos a quien tenemos que denunciar ya que es trabajo tanto del jurídico como de los oficiales de la policía de la policía detener a las personas que comentan un ilícito en el momento de su consumación, y por tales irregularidades es que comparezco ante esta autoridad a interponer mi formal querella...”

- c) **Oficio sin número**, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil trece (sic), suscrito por el Fiscal Investigador de la Décimo Segunda Agencia del Ministerio Público, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Peto, Yucatán, por medio del cual se le solicita se sirva informar si tuvo conocimiento de un hecho de tránsito ocurrido el veinte de mayo del año dos mil trece, aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, en la calle treinta y tres por veintiocho de la colonia centro de Peto, Yucatán, y en caso de ser afirmativa se sirva rendir el informe correspondiente.

- d) **Oficio sin número**, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal, dirigido al Fiscal Investigador de la Décimo Segunda Agencia del Ministerio Público, por medio del cual le hace de su conocimiento lo siguiente: *“...En respuesta a su oficio de fecha 23 de marzo de 2013, en el que se pide se sirva rendir el informe correspondiente y enviar las actas respectivas de acuerdo a la carpeta de investigación NSYUCFG03012201333UM3, con numero de control interno NSJ711/12ª2013, remito a usted las actuaciones hechas en fecha 20 de mayo de 2013, los cuales son: INFORME POLICIAL HOMOLOGADO. No tenemos vehículo ni detenido en virtud de lo siguiente: el día 20 de mayo del presente año, aproximadamente a las 17:30 pm del referido día, se suscita un hecho de tránsito sobre la calle treinta y tres por veintiocho de la colonia centro de esta localidad de Peto, Yucatán, en la cual resultó aparentemente lesionado el ciudadano SB; seguidamente y aproximadamente cuarenta minutos después de ocurrido los hechos, esto es a la 18:10 horas del mencionado día, se presentó en la comandancia municipal el C. ENRIQUE MUÑOZ BLANCO de 56 años de edad, por el triciclo de su papá, misma persona que se reportó como lesionado, quien dijo que se pondría de acuerdo con la otra parte para una ayuda económica sobre los gastos médicos ya que consideraba el estado de su papá estable. Posteriormente, se presenta el ciudadano JS para preguntar sobre las necesidades de los afectados, los cuales en la noche llegan a un acuerdo verbal, por lo que se libera el vehículo marca Chrysler tipo B-1500 RAM, de color blanco, modelo 1997, con placas de circulación YZD-96-00, y se les cita al día siguiente al departamento jurídico para un convenio como medio de justicia alternativa y el C. JSCH desiste considerando muy elevada la cantidad requerida que pretendían los familiares de la persona lesionada; dejando únicamente la cantidad de 500 pesos como ayuda económica para los afectados, por lo que la otra parte, al ver la negativa del señor SCH, opta por canalizarlo al ministerio publico para lo conducente...”*
- e) **Declaración testimonial de la ciudadana MECC**, rendida ante la autoridad ministerial competente en fecha doce de junio del año dos mil trece, en la que mencionó: *“...en fecha veinte del mes de mayo del año 2013 dos mil trece, alrededor de las 17:15 diecisiete horas con quince minutos, me encontraba a bordo de mi motocicleta sobre la calle 33 treinta y tres por 28 veintiocho del centro de Peto, Yucatán, con sentido de poniente a oriente, por lo que estaciono mi motocicleta y me bajo de ella en ese cruzamiento, entonces al estar parada en ese cruzamiento de pronto al voltearme me percató que SB, a quien únicamente conozco de vista, se encontraba a bordo de su triciclo haciendo su respectivo alto sobre la calle 33 treinta y tres por 28 veintiocho de la colonia Centro de Peto, Yucatán, es el caso que de pronto veo que SB empieza a manejar su triciclo y en ese momento se encontraba una vagoneta de color blanco el cual era conducido por JSCH, he iba acompañado de otra persona a quien no conozco, es el caso que al arrancar su vagoneta JSCH, con el costado derecho de la parte delantera de su vagoneta colisiona por el costado izquierdo del triciclo, lo que provoca que arrastrara el triciclo al igual que a S B, ya que dicho sujeto se cayó de su triciclo y fue arrastrado aproximadamente 5 cinco metros y me percaté que al echar reversa una llanta le pasó sobre su ante brazo, y luego sigue adelante y se estaciona cerca de donde dejé estacionanda mi motocicleta, al ver lo que había sucedido me acerqué y me percaté de que a SB le estaba saliendo mucha sangre*

de la cabeza, por lo que como se acercó la gente le pedí el favor a un señor a quien no conozco, pero se acercó al lugar de los hechos, que vaya a buscar a un médico, por lo que se dirigió hacía los bomberos y a los pocos minutos llegó un paramédico de los bomberos y lo examinó y a los pocos momentos llega una ambulancia y la policía municipal a bordo de una patrulla negra, y yo me retiré del lugar de los hechos ya que tenía que trabajar, y ahora estoy enterada que por ese hecho de tránsito el ciudadano SB ya falleció...

- f) **Declaración testimonial del ciudadano José Alfredo Medina Coe**, rendida ante la autoridad ministerial competente en fecha doce de junio del año dos mil trece, en la que mencionó: *"...siendo el día veinte 20 de mayo del año 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 17:15 diecisiete horas con quince minutos, me encontraba parado a las puertas de la farmacia similares, la cual se ubica sobre la calle 33 treinta y tres por 28 veintiocho esquina de la colonia Centro de Peto, Yucatán, de pronto me percató que mi vecino SB, quien es mi vecino, se encontraba a bordo de su triciclo haciendo su respectivo alto, ya que se encontraba sobre la calle 33 e iba a cruzar la calle 28 veintiocho, y de tras de él se encontraba una vagoneta de color blanco el cual era conducido por JSCH, por lo que de pronto empieza a andar su triciclo SB para cruzar la calle y seguir su camino, pero la vagoneta de color blanco al arrancar y seguir adelante me percaté que colisionó el triciclo y que lo arrastró aproximadamente 05 cinco metros, luego se detuvo la vagoneta, echó reversa y me logré percatar de que una llanta le paso encima de su antebrazo y luego siguió su camino la referida vagoneta, pero se estacionó unos metros más adelante, luego JSCH se bajó de su vagoneta y se dirigió hacia donde se encontraba tirado S B, al igual que yo me acerqué y me percaté de que a SB le estaba saliendo mucha sangre de la cabeza, a los pocos minutos me percató que llega un médico de los bomberos para examinarlo y luego llega la ambulancia y la policía municipal de dicha localidad, por tal motivo me retiro del lugar de los hechos y yo les aviso a los familiares de SB, ahora estoy enterado que por ese hecho de tránsito el ciudadano SB ya falleció..."*
- g) **Declaración testimonial del ciudadano Erick Iván Montejo Yupit**, rendida ante la autoridad ministerial competente en fecha doce de junio del año dos mil trece, en la que mencionó: *"...siendo alrededor de las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del día 20 veinte del mes de mayo del año 2013 dos mil trece, me encontraba a las puertas de la papelería denominada "Dominics", la cual se ubica sobre la calle 33 treinta y tres por 28 veintiocho del centro de la localidad de Peto, Yucatán, cuando de pronto me percató que SB, quien se encontraba a bordo de su triciclo, estaba haciendo su alto de disco, ya que se encontraba sobre la calle 33 treinta y tres e iba a cruzar la calle 28 veintiocho del centro de Peto, Yucatán, y detrás de él se encontraba una vagoneta de color blanco el cual era conducida por JSCH, es el caso que de pronto SB empieza avanzar con su triciclo y JSCH empieza a conducir su vagoneta y de pronto me percató que JSCH colisiona el triciclo que manejaba SB, por tal motivo éste cae al pavimento y es arrastrado junto con su triciclo aproximadamente 05 cinco metros, luego JSCH detiene su vagoneta, echa reversa y me percató de que le pasa una llanta sobre el antebrazo de SB, y JSCH se retira del lugar de los hechos pero veo que se estaciona unos metros más adelante, luego se baja de su vagoneta y se dirige hacia donde se encontraba tirado SB, de igual manera yo me acerqué*

y me percaté de que a SB le estaba saliendo mucha sangre de su cabeza, a los pocos minutos llega un paramédico de los bomberos para examinar a S B, luego llega la ambulancia y la policía municipal y yo me retiro del lugar de los hechos, ahora estoy enterado que por ese hecho de tránsito el ciudadano S B ya falleció...”

- 14. Declaración del elemento de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, Gabriel Agustín Blanco Palomo**, recabada por personal de este Organismo en fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, en la que mencionó: “... *En el mes de mayo del año dos mil trece, recuerdo que un día, sin recordar la fecha, hubo un hecho de tránsito donde falleció don S B, es el caso que ese día recuerdo que me encontraba en otras instalaciones de la comandancia cuando de repente llega la señora a la que conozco como RBM y de forma agresiva me gritó porque no le informé que habían atropellado a su padre SB, a lo que le respondí que no sabía quien era el señor que había atropellado, por esa razón lo que avisé, sin embargo, le informé que tengo conocimiento que ya llevaron a su papá al comunitario; de igual modo, hago mención que se detuvo a JCh, quien supuestamente atropelló a su padre SB, la detención lo realizó la Policía Municipal para descartar cualquier hecho delictuoso, es el caso que me enteré que le dieron libertad a JCh, sin saber el motivo porque salí de descanso, de hecho hago mención que la Policía Estatal fue quien llevó al señor al hospital comunitario ya que la base está cerca de donde sucedió el hecho de tránsito. 1.- ¿Que la unidad que participó el día del hecho de tránsito? 1153. 2.- Que elementos participaron en la detención de JCh? Silvano es el único que recuerdo...”*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento del municipio de Peto, Yucatán, violaron los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en agravio de quien en vida respondió al nombre de SB.

El **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos por:

El numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que menciona:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Víctimas, que establece:

“A solicitar y recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida equitativa y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia o atención no de lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.”

El artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que estipula:

“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

La fracción I del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”

El artículo 143 del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, en vigor, que a la letra dice:

“En el caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la detención e impedir que el hecho produzca consecuencias. La persona detenida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud la entregará a la policía o al Ministerio Público”

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, vigente en la época de los hechos, se tiene que en el presente expediente se acreditó que servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento del municipio de Peto, Yucatán, violaron los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en agravio de quien en vida respondió al nombre de SB.

Se dice lo anterior, toda vez que el día veinte de mayo del año en curso, aproximadamente a las diecisiete horas con quince minutos, elementos de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, tuvieron conocimiento de un accidente de tránsito suscitado en la calle treinta y tres por veintiocho de ese municipio, en el cual resultó lesionado mortalmente el ciudadano SB al ser colisionado el triciclo

que manejaba por una camioneta que era conducida por el ciudadano JSCH, lo que originó que dichos elementos del orden se presentaran al lugar y detuvieran al referido responsable de este acontecimiento, no obstante a ello, esta persona nunca fue consignada ante la autoridad ministerial competente, a pesar de tratarse de hechos posiblemente delictuosos.

Se llega al conocimiento de que el citado JSCH fue detenido por la autoridad municipal, sin embargo, no fue consignado ante la autoridad ministerial competente, con la lectura de las siguientes constancias:

- a) **Declaración testimonial del Licenciado Carlos Cardeña**, recabada por personal de este Órgano en fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece, quien en uso de la palabra dijo: *“... Que no se consignó al ciudadano JSCH al Ministerio Público de la ciudad de Tekax, toda vez que las partes ya habían llegado a un acuerdo verbal, por lo que les dijimos que se levantara el acta del convenio al día siguiente, es decir, el veintiuno de mayo del presente año, sin embargo, llegando el día las partes no firmaron el convenio de acuerdo, porque la parte afectada RBM estaba pidiendo otros gastos que no eran del accidente, como que le paguen su día de trabajo y un préstamo que realizaron, por lo que el ciudadano JSCH no quiso cubrir los gastos que estaba pidiendo la ciudadana RB y como ya se tenía arrestado treinta y seis horas a JSCH, se le dio la libertad, es por tal razón que no se envió al ciudadano JS al Ministerio Público...”*
- b) **Declaración del elemento de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, Gabriel Agustín Blanco Palomo**, recabada por personal de este Organismo en fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, en la que mencionó: *“...se detuvo a JCh... la detención lo realizó la Policía Municipal para descartar cualquier hecho delictuoso...”*
- c) **Informe Policial Homologado** realizado con motivo de los hechos materia de la presente queja, de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, suscrito por el elemento de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, Silvano Pérez Pérez, en el cual se plasma lo siguiente: *“...el día de hoy 20 de mayo del año 2013, siendo las 17:22 horas, estando de ronda sobre la calle 28 por 43 y 45 de la Colonia Francisco Sarabia, en la unidad 1153, teniendo a bordo al policía Roger González Canché, recibí un reporte vía radio de un accidente de tránsito sobre la calle 28 por 33 esquina, por lo que procedimos a esa dirección y al llegar, siendo las 17:30 horas... por mi parte procedo... al ciudadano JSCH a su valoración y después remitirlo a los separos de la comandancia municipal...”*
- d) **Boleta de Ingreso del detenido JSCH**, de fecha veinte de mayo del año dos mil trece, a las dieciocho horas, con motivo de un accidente de tránsito, siendo que en su parte inferior se puede leer: *“... fecha de la liberación: 22/05/2013. Hora de la liberación: 06:00 horas...”*
- e) **Declaración Testimonial de una persona quien para efectos de la presente Recomendación es identificada como T-1**, quien entrevistada de oficio por personal de esta Comisión en fecha veintinueve de mayo del año en curso, dijo: *“...haber visto al conductor de la camioneta que atropelló a don SB en una patrulla de la Policía Municipal de Peto, que al*

parecer se lo estaban llevando a la comandancia y que todo esto sucedió alrededor de las cinco y media de la tarde...”

- f) **Declaración testimonial del elemento de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, Roger Antonio González Canché**, ante personal de este Comisión en fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, en la que mencionó: *“...nos llamaron para llevar en calidad de detenido al señor JSCH, quien fue el que atropelló al señor SB, por lo que le dijimos al señor JSCH, que lo tendremos que llevar detenido y sin poner resistencia y diciendo que se haría cargo de todos los gastos del accidente lo subimos en su vagoneta de color blanco y lo trasladamos a la comandancia de Peto, en donde lo entregamos al control de mando junto con su vehículo...”*
- g) **Declaración testimonial del elemento de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, Alfredo Gil Beltrán**, ante personal de este Comisión en fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, en la que dijo: *“...se le pidió al presunto responsable que nos acompañara a la comandancia y así lo hizo, nunca se mostró negativo, impertinente o altanero, sino que colaboró y cooperó con las funciones de la policía, siendo que primero lo trasladamos al centro de Salud de Peto, donde le realizaron un chequeo médico, y luego lo trasladamos a la comandancia municipal de Peto, Yucatán, donde lo pusimos a disposición del Comandante en Turno...”*
- h) **Declaración testimonial del elemento de la Policía Municipal de Peto, Yucatán, Silvano Pérez Pérez**, ante personal de este Comisión en fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, en la que dijo: *“...únicamente tome los datos del presunto responsable, quien dijo llamarse JSCH, a quien se le pidió que nos acompañara a la comandancia y así lo hizo, nunca se mostró negativo y cooperó con nuestras funciones, siendo que primero lo trasladamos al centro de Salud de Peto, donde le realizaron un chequeo médico y luego lo trasladamos a la comandancia municipal de Peto, Yucatán, donde los pusimos a disposición del Comandante en Turno...”*

Esta conducta externada por la autoridad municipal se puede considerar violatoria a Derechos Humanos, toda vez que transgrede lo dispuesto en el artículo 143 del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, que a la letra dice:

“En el caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la detención e impedir que el hecho produzca consecuencias. La persona detenida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud la entregará a la policía o al Ministerio Público”

En el caso que nos ocupa, podemos observar que la autoridad municipal no solamente omitió la consignación inmediata del detenido a la autoridad ministerial tal como ordena el citado numeral, sino que además lo dejó en libertad a pesar de ser el responsable de un hecho posiblemente delictuoso, en el que se afectó originalmente la integridad personal y finalmente la vida del ahora occiso SB, y en vez de cumplir con la obligación de ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente, citaron a una audiencia de conciliación. Por otro lado, también hay que tener en consideración que tampoco por el hecho de haber transcurrido treinta y seis horas de que fue

detenido el ciudadano JSCH, ameritara su libertad, ya que los hechos suscitados eran de índole penal, no administrativa, por lo que en este aspecto también se debió estar a lo dispuesto por el numeral 143 del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, anteriormente transcrito, máxime si tenemos en consideración que la autoridad acusada no remitió copias de documentación alguna en la que se expongan los motivos, razones y fundamentos por lo que se haya tomado esa determinación.

No obstante que la autoridad municipal acusada no proporcionó el nombre del servidor público que transgredió los derechos humanos a que se viene haciendo referencia, sin embargo, del estudio integral de las constancias que obran en autos se puede apreciar que quienes tuvieron conocimiento de los hechos materia de la presente queja fueron los elementos de la Policía Municipal Silvano Pérez Pérez, Róger Antonio González Canché, Alfredo Gil Beltrán y Gabriel Agustín Blanco Palomo, así como el licenciado Carlos Cardeña, lo que se hace del conocimiento para mayor esclarecimiento en la investigación de la identidad del funcionario público responsable de la violación a los derechos humanos en comento.

Por lo antes expuesto, se emita al C. Presidente Municipal de Peto, Yucatán, las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar las averiguaciones correspondientes a fin de determinar cuántos y quiénes servidores públicos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán participaron en las violaciones a los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad jurídica en agravio de quien en vida respondió al nombre de S B, una vez realizado lo anterior, iniciar ante las instancias competentes el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a favor del hoy agraviado, en caso de que los actos producidos por los servidores públicos antes referidos, así lo ameriten. Del mismo modo, en el supuesto de que los servidores públicos referidos no se desempeñen en la actualidad como Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán, se proceda a agregar la presente resolución a sus respectivos expedientes personales para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los funcionarios públicos infractores. Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación, debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dichos funcionarios públicos, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

TERCERA.- Girar instrucciones escritas para que conmine a todos sus Servidores Públicos, a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a lo establecido en la normatividad Internacional, Nacional y Estatal, a fin de salvaguardar los derechos humanos de todos los gobernados.

CUARTA.- Exhortar al personal dependiente de la Policía Municipal a su cargo, a efecto de que elaboren debidamente los informes de los casos en los que intervengan, debiendo de ser éstos explícitos en los mismos, conteniendo todos los datos necesarios para la identificación de los involucrados, los actos cometidos y elementos de convicción con los que cuenten al momento, así como las acciones desplegadas, cumpliendo así con el compromiso que adquirieron desde el momento en que pasaron a formar parte de esa corporación, procurando redoblar esfuerzos para cumplir con la tarea que se les ha encomendado, lo anterior, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de los gobernados.

QUINTA: Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación, actualización y ética profesional, a los servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a las garantías individuales de los gobernados y sus derechos humanos, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones; de la misma forma deberán llevarse a cabo, evaluaciones periódicas para determinar, el perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de dicho municipio, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

Dese vista de la presente Resolución al H. Cabildo del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, para efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere **al Presidente Municipal de Peto, Yucatán,** que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones,** sean informadas a este organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación,** e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma,** en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación.

En virtud de lo anterior se instruye a la Visitaduría General, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en el artículo 34 fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor.

Del mismo modo se le hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser

aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que este Organismo queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción XX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en vigor.

Por último se le informa que esta Comisión, con fundamento en el artículo 10 fracción IX de la Ley, de la materia vigente, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Doctor Jorge Alfonso Victoria Maldonado Notifíquese.**